

# Acuerdo de consorcio



OASIS

Versión 3.0 – 20 de abril de 2026

(Basado en DESCAs – Modelo de acuerdo de consorcio para Horizonte Europa, versión 2.0, febrero de 2024)

## Índice

1	Definiciones	4
2	Objeto	5
3	Entrada en vigor, duración y rescisión	5
4	Responsabilidades de las partes	6
5	Responsabilidad mutua	7
6	Estructura de gobernanza	9
7	Disposiciones financieras	15
8	Resultados	17
9	Derechos de acceso	19
10	Confidencialidad de la información	22
11	Varios	23
12	Sanciones	25
13	Firmas	25
	Anexo 1: Antecedentes incluidos	43
	Anexo 2: Documento de adhesión	58
	Anexo 3: Lista de terceros para la transferencia simplificada de conformidad con la sección 8.3.2.	59
	<b>[Opcional: Anexo 4: Entidades identificadas bajo el mismo control de conformidad con la sección 9.5]</b>	60
	Anexo 5: Acuerdo de confidencialidad para el Consejo Asesor de Expertos Externos acordado en virtud de la sección 6	61
	Acuerdo completo	63

## ACUERDO DE CONSORCIO

EL PRESENTE ACUERDO DE CONSORCIO se basa en el Reglamento (UE) n.º 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece «Horizonte Europa» —el Programa Marco de Investigación e Innovación (2021-2027), por el que se establecen las normas de participación y difusión (en lo sucesivo, «Reglamento Horizonte Europa»), y en el modelo general de acuerdo de subvención de la Comisión Europea y sus anexos, y se celebra el 1º de mayo de 2026, en lo sucesivo denominada «fecha de entrada en vigor»

### ENTRE:

**SUOMEN YMPARISTOKESKUS** (Syke), con sede en LATOKARTANONKAARI 11, HELSINKI 00790, Finlandia, el Coordinador

**BROCKMANN CONSULT GMBH** (BC), con domicilio social en CHRYSANDERSTRASSE 1, HAMBURGO 21029, Alemania,

**VLAAMSE INSTELLING VOOR TECHNOLOGISCH ONDERZOEK N.V.** (VITO), con sede en BOERETANG 200, MOL 2400, Bélgica,

**STICHTING DELTARES** (Deltares), con sede en BOUSSINESQWEG 1, DELFT 2629 HV, Países Bajos,

**WATER INSIGHT BV** (WI), con sede en FAHRENHEITSTRAAT 42, EDE 6716 BR, Países Bajos,

**BROCKMANN GEOMATICS SWEDEN AB** (BG), con sede en TORSHAMNSGATAN 27, KISTA 164 40, Suecia,

**SCITATION - SCIENCE COMMUNICATION, UNIPESSOAL LDA** (ScC), con domicilio social en ALAMEDA QUINTA DE SANTO ANTONIO 13 2 E, LISBOA 1600 675, Portugal,

**UNIVERSIDAD DE LEIPZIG** (ULEI), con sede en RITTERSTRASSE 26, LEIPZIG 04109, Alemania,

**CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE** (CNR), con sede en PIAZZALE ALDO MORO 7, ROMA 00185, Italia,

**TARTU ULIKOOL** (UTARTU), con sede en ULIKOOLI 18, TARTU 50090, Estonia,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA** (UNC), con sede en Haya de la Torre s/n Ciudad Universitaria, CÓRDOBA 5000, Argentina,

**DOKUZ EYLUL UNIVERSITESI** (DEU), con sede en CUMHURİYET BULVARI 144, ALSANCAK IZMIR 35210, Turquía,

**ILMATIETEEN LAITOS** (FMI), con sede en Erik Palmenin aukio 1, HELSINKI 00560, Finlandia,

**Bundesanstalt für Gewässerkunde** (BfG), con sede en AM MAINZER TOR 1, KOBLENZ 56068, Alemania,

**VLAAMSE MILIEUMAATSCHAPPIJ** (VMM), con sede en DOKTER DE MOORSTRAAT 24-26, AALST 9300, Bélgica,

**FORSCHUNGSVERBUND BERLIN EV, Leibniz-Institut für Gewässerökologie und Binnenfischerei (FVB-IGB)**, con sede en RUDOWER CHAUSSEE 17, BERLÍN 12489, Alemania

en lo sucesivo, conjunta o individualmente, denominadas «las Partes» o «la Parte»

en relación con la Acción titulada

**Sistema de observación y basado en IA para soluciones inteligentes de gestión del agua**

abreviado **OASIS**

en lo sucesivo denominado «Proyecto»

## **CONSIDERANDO QUE:**

Las Partes, que cuentan con una amplia experiencia en el ámbito en cuestión, han presentado una propuesta para el Proyecto a la Autoridad Concedente en el marco de Horizonte Europa: el Programa Marco de Investigación e Innovación (2021-2027).

Las Partes desean especificar o complementar los compromisos vinculantes entre ellas, además de las disposiciones del Acuerdo de Subvención específico que firmarán las Partes y la Autoridad Concedente (en lo sucesivo, «Acuerdo de Subvención»).

Las Partes son conscientes de que el presente Acuerdo de Consorcio se basa en el [modelo de acuerdo de consorcio de DESCAs](#).

POR LO TANTO, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

## **1 Definiciones**

### **1.1 Definiciones**

Los términos que comiencen con mayúscula tendrán el significado que se les atribuya en el presente documento, en el Reglamento de Horizonte Europa o en el Acuerdo de Subvención, incluidos sus anexos.

### **1.2 Definiciones adicionales**

#### **«Órgano del consorcio»**

Por «órgano del consorcio» se entiende cualquier órgano de gestión descrito en la sección 6.1 del presente acuerdo de consorcio.

#### **«Plan del consorcio»**

Por «Plan del consorcio» se entiende la descripción de la acción y el presupuesto acordado correspondiente, tal y como se definieron inicialmente en el acuerdo de subvención y que pueden ser actualizados por la Asamblea General.

#### **«Parte incumplidora»**

Por «Parte incumplidora» se entiende aquella Parte que la Asamblea General haya declarado en incumplimiento del presente Acuerdo de Consorcio y/o del Acuerdo de Subvención, tal y como se especifica en la sección 4.2 del presente Acuerdo de Consorcio.

### **«Autoridad concedente»**

Por «Autoridad Subvencionadora» se entiende el organismo que concede la subvención para el Proyecto.

### **«Necesario»**

«Necesario» significa:

*Para la ejecución del proyecto:*

Los derechos de acceso son necesarios si, sin la concesión de dichos derechos de acceso, la realización de las tareas asignadas a la Parte beneficiaria resultara técnica o legalmente imposible, se retrasara de manera significativa o requiriera importantes recursos financieros o humanos adicionales.

*Para la explotación de los resultados propios:*

Se requieren derechos de acceso si, sin la concesión de dichos derechos, la explotación de los resultados propios resultara técnica o legalmente imposible.

### **«Software»**

Por «software» se entiende secuencias de instrucciones para llevar a cabo un proceso en un formato ejecutable por un ordenador, o convertible a dicho formato, y fijadas en cualquier medio tangible de expresión.

### **«Responsable del paquete de trabajo»**

Por «responsable del paquete de trabajo» se entiende un representante de la Parte designado para dirigir un paquete de trabajo de conformidad con el anexo 1 de la Autoridad Subvencionadora, que coordinará la realización de las actividades correspondientes a las tareas del paquete de trabajo en cuestión.

## **2 Objeto**

El objeto del presente Acuerdo de Consorcio es especificar, en relación con el Proyecto, la relación entre las Partes, en particular en lo que respecta a la organización del trabajo entre las Partes, la gestión del Proyecto y los derechos y obligaciones de las Partes en materia, entre otras cosas, de responsabilidad, derechos de acceso y resolución de controversias.

## **3 Entrada en vigor, duración y rescisión**

### **3.1 Entrada en vigor**

Una entidad pasa a ser Parte del presente Acuerdo de Consorcio tras la firma del mismo por parte el/los representante/s debidamente autorizado/s.

El presente Acuerdo de Consorcio surtirá efecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigor indicada al principio del mismo.

Una entidad pasa a ser una nueva Parte del Acuerdo del Consorcio tras la firma del documento de adhesión (Anexo 2) por parte de la nueva Parte y del Coordinador. Dicha adhesión surtirá efecto a partir de la fecha indicada en el documento de adhesión.

### **3.2 Duración y rescisión**

El presente Acuerdo de Consorcio seguirá en pleno vigor y efecto hasta el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del Acuerdo de Subvención y del presente Acuerdo de Consorcio.

No obstante, el presente Acuerdo de Consorcio o la participación de una o varias de las Partes en el mismo podrán rescindirse de conformidad con los términos del presente Acuerdo de Consorcio.

Si

- el Acuerdo de Subvención no es firmado por la Autoridad Subvencionadora o por una de las Partes, o
- se rescinde el Acuerdo de Subvención, o
- se rescinde la participación de una de las Partes en el Acuerdo de Subvención,

el presente Acuerdo de Consorcio quedará automáticamente rescindido en lo que respecta a la(s) Parte(s) en cuestión, sin perjuicio de las disposiciones que sigan vigentes tras la expiración o la rescisión con arreglo a la sección 3.3 del presente Acuerdo de Consorcio.

### **3.3 Supervivencia de derechos y obligaciones**

Las disposiciones relativas a los derechos de acceso, la difusión y la confidencialidad, durante el período de tiempo mencionado en las mismas, así como las relativas a la responsabilidad, la ley aplicable y la resolución de controversias, seguirán vigentes tras la expiración o la rescisión del presente Acuerdo de Consorcio.

La rescisión no afectará a los derechos u obligaciones de una Parte que abandone el Proyecto contraídos antes de la fecha de rescisión, salvo que se acuerde lo contrario entre la Asamblea General y la Parte que abandona el Proyecto. Esto incluye la obligación de proporcionar todas las aportaciones, entregables y documentos necesarios correspondientes al período de su participación.

## **4 Responsabilidades de las Partes**

### **4.1 Principios generales**

Cada Parte se compromete a participar en la ejecución eficiente del Proyecto, y a cooperar, cumplir y satisfacer, con prontitud y puntualidad, todas sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subvención y del presente Acuerdo de Consorcio, según se le pueda exigir razonablemente y de buena fe, tal y como prescribe la legislación belga.

Cada Parte se compromete a notificar sin demora a la Autoridad Subvencionadora y a las demás Partes, de conformidad con la estructura de gobernanza del Proyecto, cualquier información, hecho, problema o retraso significativo que pueda afectar al Proyecto.

Cada Parte facilitará sin demora toda la información que un Órgano del Consorcio requiera razonablemente para llevar a cabo sus tareas y gestionará de forma responsable el acceso de sus empleados al Portal de Financiación y Licitaciones de la UE.

Cada Parte adoptará las medidas razonables para garantizar la exactitud de cualquier información o material que facilite a las demás Partes.

## **4.2 Incumplimiento**

En caso de que la Asamblea General detecte un incumplimiento por parte de una Parte de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo de Consorcio o del Acuerdo de Subvención (por ejemplo, la ejecución inadecuada del Proyecto), el Coordinador o, si el Coordinador incumple sus obligaciones, la Parte designada por la Asamblea General, notificará formalmente a dicha Parte exigiéndole que subsane dicho incumplimiento en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación escrita por parte de la Parte.

Si dicho incumplimiento es sustancial y no se subsana en ese plazo o no es subsanable, la Asamblea General podrá decidir declarar a la Parte como Parte incumplidora y decidir las consecuencias que ello conlleva, entre las que podrá figurar la rescisión de su participación.

## **4.3 Participación de terceros**

Una Parte que celebre un subcontrato o implique de cualquier otra forma a terceros (incluidas, entre otras, las Entidades Afiliadas u otros Participantes) en el Proyecto seguirá siendo responsable de llevar a cabo su parte correspondiente del Proyecto y del cumplimiento por parte de dichos terceros de las disposiciones del presente Acuerdo de Consorcio y del Acuerdo de Subvención. Dicha Parte deberá garantizar que la participación de terceros no afecte a los derechos y obligaciones de las demás Partes en virtud del presente Acuerdo de Consorcio y del Acuerdo de Subvención.

## **4.4 Responsabilidades específicas en materia de protección de datos**

Cuando sea necesario, las Partes cooperarán para permitirse mutuamente el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos (el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*, y la legislación nacional pertinente en materia de protección de datos aplicable a dicha Parte) en el ámbito de la ejecución y la administración del Proyecto y del presente Acuerdo de Consorcio.

En particular, las Partes celebrarán, cuando sea necesario, un acuerdo independiente de tratamiento de datos, intercambio de datos y/o controladores conjuntos antes de que tenga lugar cualquier tratamiento o intercambio de datos.

# **5 Responsabilidad recíproca**

## **5.1 Ausencia de garantías**

En lo que respecta a cualquier información o material (incluidos los resultados y los antecedentes) facilitado por una de las Partes a la otra en el marco del Proyecto, no se ofrece, ni se da, ni se sobreentiende garantía o declaración alguna en cuanto a su suficiencia o idoneidad para el fin previsto, ni en cuanto a la ausencia de cualquier infracción de los derechos de propiedad de terceros.

Por lo tanto,

- la Parte receptora será, en todos los casos, total y exclusivamente responsable del uso que haga de dicha información y materiales, y
- ninguna de las Partes que conceda derechos de acceso será responsable en caso de infracción de los derechos de propiedad de un tercero que resulte del ejercicio de sus derechos de acceso por parte de cualquier otra Parte (o de sus entidades bajo el mismo control), salvo en casos de dolo o negligencia grave.

## **5.2 Limitaciones de la responsabilidad contractual**

Ninguna de las Partes será responsable ante ninguna otra Parte por cualquier pérdida indirecta o consecuente o daño similar, tales como, entre otros, el lucro cesante, la pérdida de ingresos o la pérdida de contratos, salvo en caso de incumplimiento de la confidencialidad.

La responsabilidad total de una Parte frente al conjunto de las demás Partes se limitará al importe correspondiente a la participación de dicha Parte en los costes totales del Proyecto, tal y como se identifica en el anexo 2 del Acuerdo de Subvención.

La responsabilidad de una Parte no se limitará en virtud de ninguno de los dos párrafos anteriores en la medida en que dichos daños hayan sido causados por un acto doloso o negligencia grave, o en la medida en que dicha limitación no esté permitida por la ley.

## **5.3 Reclamaciones**

Ninguna de las Partes podrá presentar reclamación alguna por daños y perjuicios causados en relación con el cumplimiento o incumplimiento de una obligación en virtud del presente Acuerdo de Consorcio contra los representantes, el personal u otras personas auxiliares de otra Parte. No obstante, esto no excluirá las reclamaciones contra personas auxiliares en la medida en que el daño haya sido causado por un acto doloso de estas o en la medida en que dicha exclusión no esté permitida por la ley.

## **5.4 Daños causados a terceros**

Cada Parte será la única responsable de cualquier pérdida, daño o perjuicio causado a terceros que resulte del cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte por ella misma o en su nombre en virtud del presente Acuerdo de Consorcio, o del uso que haga de los Resultados o de los Antecedentes.

## **5.5 Fuerza mayor**

No se considerará que una Parte incumple el presente Acuerdo de Consorcio si se ve impedida de cumplir sus obligaciones en virtud del mismo por causa de fuerza mayor.

Cada Parte notificará a la Asamblea General cualquier caso de fuerza mayor sin demora indebida. Si las consecuencias de la fuerza mayor para el Proyecto no se superan en un plazo de seis semanas tras dicha notificación, la transferencia de tareas —si la hubiera— será decidida por la Asamblea General.

## **5.6 Control de exportaciones**

No se considerará que una Parte incumple el presente Acuerdo de Consorcio si se ve impedida de cumplir sus obligaciones en virtud del mismo debido a una restricción derivada de las leyes y reglamentos de importación o exportación y/o a cualquier retraso en la concesión o prórroga de la

licencia de importación o exportación o de cualquier otra autorización gubernamental, siempre que la Parte haya realizado todos los esfuerzos razonables para cumplir sus tareas y para solicitar cualquier licencia o autorización necesaria de forma adecuada y oportuna.

Cada Parte notificará a la Asamblea General cualquier restricción de este tipo sin demora indebida. Si las consecuencias de dicha restricción para el Proyecto no se superan en un plazo de seis semanas tras dicha notificación, la transferencia de tareas —si la hubiera— será decidida por la Asamblea General.

## **6 Estructura de gobernanza**

### **6.1 Estructura general**

La estructura organizativa del consorcio estará compuesta por los siguientes órganos del consorcio:

**La Asamblea General** es el órgano de toma de decisiones del consorcio.

El **coordinador** es la entidad jurídica que actúa como intermediario entre las partes y la autoridad concedente. El coordinador, además de sus responsabilidades como parte, desempeñará las tareas que se le asignen, tal y como se describe en el acuerdo de subvención y en el presente acuerdo de consorcio.

### **6.2 Miembros de la Asamblea General**

La Asamblea General estará compuesta por un representante de cada Parte (en lo sucesivo, «Miembro»).

Se considerará que cada Miembro está debidamente autorizado para deliberar, negociar y decidir sobre todos los asuntos enumerados en la sección 6.3.7 del presente Acuerdo de Consorcio.

El coordinador presidirá todas las reuniones de la Asamblea General, salvo que esta decida lo contrario.

Las Partes acuerdan acatar todas las decisiones de la Asamblea General.

Esto no impedirá que las Partes ejerzan su derecho de veto, de conformidad con la sección 6.3.5, ni que sometan una controversia a resolución de conformidad con las disposiciones sobre solución de controversias de la sección 11.8 del presente Acuerdo de Consorcio.

### **6.3 Procedimientos operativos de la Asamblea General:**

#### **6.3.1 Representación en las reuniones**

Cualquier miembro:

- deberá estar presente o representado en cualquier reunión;
- podrá designar a un suplente o a un representante para que asista y vote en cualquier reunión;
- y deberá participar de manera cooperativa en las reuniones.

## 6.3.2 Preparación y organización de las reuniones

### 6.3.2.1 Convocatoria de reuniones

El presidente convocará reuniones ordinarias de la Asamblea General al menos una vez cada seis meses y también convocará reuniones extraordinarias en cualquier momento previa solicitud por escrito de cualquier miembro.

### 6.3.2.2 Convocatoria de una reunión

El presidente notificará por escrito la convocatoria de una reunión a cada miembro lo antes posible y, a más tardar, 14 días naturales antes de una reunión ordinaria y 7 días naturales antes de una reunión extraordinaria.

### 6.3.2.3 Envío del orden del día

El presidente preparará y enviará a cada miembro un orden del día a más tardar 14 días naturales antes de la reunión, o 7 días naturales antes de una reunión extraordinaria.

### 6.3.2.4 Inclusión de puntos en el orden del día

Cualquier punto del orden del día que requiera una decisión de los miembros deberá identificarse como tal en el orden del día.

Cualquier miembro podrá añadir un punto al orden del día original mediante notificación por escrito a todos los demás miembros, a más tardar 7 días naturales antes de la reunión y 2 días antes de una reunión extraordinaria.

### 6.3.2.5

Durante una reunión de la Asamblea General, los Miembros presentes o representados podrán acordar por unanimidad añadir un nuevo punto al orden del día original.

### 6.3.2.6

Las reuniones de la Asamblea General también podrán celebrarse por tele- o videoconferencia o por otros medios de telecomunicación.

### 6.3.2.7

Las decisiones solo serán vinculantes una vez que se haya aceptado la parte pertinente del acta de conformidad con la sección 6.3.6.2.

## 6.3.3 Decisiones sin reunión

Cualquier decisión también podrá adoptarse sin reunión si

- a) el coordinador distribuya a todos los miembros de la Asamblea General una propuesta de decisión con un plazo de respuesta de al menos 14 días naturales a partir de la recepción por parte de una de las partes y
- b) la decisión es aprobada por el 51 % de todas las Partes.

El coordinador informará a todos los miembros del resultado de la votación.

Se podrá presentar un veto de conformidad con la sección 6.3.5 hasta 15 días naturales después de la recepción de esta información.

La decisión será vinculante una vez que el Coordinador envíe una notificación a todos los Miembros. El Coordinador llevará un registro de los votos y lo pondrá a disposición de las Partes que lo soliciten.

#### 6.3.4 Normas de votación y quórum

##### 6.3.4.1

La Asamblea General no podrá deliberar ni tomar decisiones válidas en sus reuniones a menos que dos tercios (2/3) de sus Miembros estén presentes o representados (quórum).

Si no se alcanza el quórum, el presidente de la Asamblea General convocará otra reunión ordinaria en un plazo de 15 días naturales. Si en esta reunión tampoco se alcanza el quórum, el presidente convocará una reunión extraordinaria que estará facultada para decidir incluso si el número de miembros presentes o representados es inferior al quórum.

##### 6.3.4.2

Cada miembro presente o representado en la reunión tendrá un voto.

##### 6.3.4.3

Una Parte que la Asamblea General haya declarado Parte incumplidora de conformidad con la sección 4.2 no podrá votar.

##### 6.3.4.4

Las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

#### 6.3.5 Derecho de veto

##### 6.3.5.1

Una Parte que pueda demostrar que su propio trabajo, plazo de ejecución, costes, responsabilidades, derechos de propiedad intelectual u otros intereses legítimos se verían gravemente afectados por una decisión de la Asamblea General podrá ejercer su derecho de veto respecto a la decisión correspondiente o a la parte pertinente de la misma.

##### 6.3.5.2

Cuando la decisión figure en el orden del día original, una Parte solo podrá vetar dicha decisión durante la reunión.

##### 6.3.5.3

Cuando se haya adoptado una decisión sobre un nuevo punto añadido al orden del día antes o durante la reunión, una Parte podrá vetar dicha decisión durante la reunión o en un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción del borrador del acta de la reunión.

#### 6.3.5.4

Cuando se haya tomado una decisión sin celebrar una reunión, una Parte podrá vetar dicha decisión en un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción de la notificación por escrito del presidente sobre el resultado de la votación.

#### 6.3.5.5

En caso de que se ejerza el veto, las Partes harán todo lo posible por resolver la cuestión que haya dado lugar al veto a satisfacción general de todas las Partes.

#### 6.3.5.6

Una Parte no podrá vetar las decisiones relativas a su identificación como incumplidora de sus obligaciones ni a su identificación como Parte incumplidora. La Parte incumplidora no podrá vetar las decisiones relativas a su participación y baja en el consorcio ni a las consecuencias de las mismas.

#### 6.3.5.7

Una Parte que solicite abandonar el consorcio no podrá vetar las decisiones relacionadas con ello.

### 6.3.6 Actas de las reuniones

#### 6.3.6.1

El presidente será responsable de levantar acta de cada reunión, que constituirá el registro oficial de todas las decisiones adoptadas. Enviará el borrador del acta a todos los miembros en un plazo de 10 días naturales a partir de la reunión.

#### 6.3.6.2

El acta se considerará aceptada si, en un plazo de 15 días naturales a partir de su recepción, ninguna de las partes ha enviado al presidente una objeción por escrito respecto a la exactitud del borrador del acta.

#### 6.3.6.3

El presidente enviará las actas aceptadas a todos los miembros y al coordinador, quien conservará copias de las mismas.

### 6.3.7 Decisiones de la Asamblea General

La Asamblea General podrá actuar por iniciativa propia para formular propuestas y adoptar decisiones de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente documento.

La Asamblea General adoptará las siguientes decisiones:

Contenido, finanzas y derechos de propiedad intelectual

- Propuestas de modificación de los anexos 1 y 2 del acuerdo de subvención que deberá aprobar la autoridad concedente
- Modificaciones del plan del consorcio

- Modificaciones o retirada de los antecedentes del anexo 1 (antecedentes incluidos)
- Añadidos al Anexo 3 (Lista de terceros para la transferencia simplificada de conformidad con la sección 8.3.2)
- Añadidos al Anexo 4 (Entidades identificadas bajo el mismo control)

#### Evolución del consorcio

- Incorporación de una nueva Parte al Proyecto y aprobación del acuerdo sobre las condiciones de adhesión de dicha nueva Parte
- Retirada de una Parte del Proyecto y aprobación del acuerdo sobre las condiciones de la retirada
- Propuesta a la autoridad concedente para el cambio de coordinador
- Propuesta a la autoridad concedente para la suspensión de la totalidad o parte del proyecto
- Propuesta a la autoridad concedente para la rescisión del proyecto y del acuerdo de consorcio

#### Incumplimiento, condición de parte incumplidora y litigio

- Identificación de un incumplimiento por parte de una de las partes de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo de Consorcio o del Acuerdo de Subvención
- Declaración de una Parte como Parte incumplidora
- Medidas correctivas que deberá adoptar la parte incumplidora
- Rescisión de la participación de una parte incumplidora en el consorcio y medidas relacionadas con ello
- Medidas que deben adoptarse a efectos de litigio y cobertura de los costes procesales en caso de reclamaciones conjuntas de las partes del consorcio contra una de las partes (por ejemplo, la sección 7.1.4)

#### Nombramientos

Sobre la base del Acuerdo de Subvención, el nombramiento, si fuera necesario, de:

- Miembros del Consejo Asesor de Expertos Externos

En caso de que se supriman tareas como consecuencia de una decisión de la Asamblea General, los miembros reorganizarán las tareas de las partes afectadas. Dicha reorganización tendrá en cuenta cualquier compromiso legítimo previo que no pueda cancelarse.

## 6.4 Coordinador

### 6.4.1

El coordinador actuará como intermediario entre las partes y la autoridad subvencionadora y desempeñará todas las tareas que se le asignen, tal y como se describe en el acuerdo de subvención y en el presente acuerdo de consorcio.

### 6.4.2

En particular, el coordinador será responsable de:

- supervisar el cumplimiento por parte de las Partes de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo de Consorcio y del Acuerdo de Subvención
- mantener actualizada y disponible la lista de direcciones de los miembros y otras personas de contacto
- recoger, revisar para verificar la coherencia y presentar informes, otros resultados (incluidos los estados financieros y la certificación correspondiente) y los documentos específicos solicitados a la autoridad concedente
- preparar las reuniones, proponer decisiones y elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, presidir las reuniones, redactar las actas de las mismas y supervisar la aplicación de las decisiones adoptadas en las reuniones
- transmitir sin demora los documentos y la información relacionados con el proyecto a cualquier otra parte interesada
- administrar la contribución financiera de la autoridad concedente y cumplir las tareas financieras descritas en la sección 7.2
- facilitar, previa solicitud, a las Partes copias oficiales u originales de los documentos que se encuentren en poder exclusivo del Coordinador cuando dichas copias u originales sean necesarios para que las Partes presenten reclamaciones.

Si una o más de las Partes se retrasan en la presentación de cualquier entrega del Proyecto, el Coordinador podrá, no obstante, presentar a la Autoridad Subvencionadora, a su debido tiempo, las entregas del Proyecto de las demás Partes y todos los demás documentos exigidos por el Acuerdo de Subvención.

### 6.4.3

Si el Coordinador incumple sus tareas de coordinación, la Asamblea General podrá proponer a la Autoridad Concedente el cambio de Coordinador.

### 6.4.4

El coordinador no estará facultado para actuar ni para realizar declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de ninguna otra Parte ni del consorcio, salvo que se indique expresamente lo contrario en el Acuerdo de Subvención o en el presente Acuerdo de Consorcio.

#### 6.4.5

El coordinador no ampliará sus funciones más allá de las tareas especificadas en el presente acuerdo de consorcio y en el acuerdo de subvención.

### **6.5 Responsables de los paquetes de trabajo**

Las Partes designadas como responsables de paquetes de trabajo serán, de conformidad con el Plan del Consorcio, responsables de:

- el avance de sus paquetes de trabajo
- presentar un plan de trabajo detallado de su paquete de trabajo al inicio del proyecto, actualizar dicho plan y presentar un informe de progreso al coordinador al menos cada seis meses
- prever y supervisar los riesgos dentro de sus paquetes de trabajo
- la comunicación y la organización de reuniones periódicas dentro de sus paquetes de trabajo
- garantizar las interrelaciones y el flujo de información entre los paquetes de trabajo
- supervisar cualquier cuestión ética en sus paquetes de trabajo
- identificar cualquier posible propiedad intelectual dentro de sus paquetes de trabajo que deba protegerse

Las reuniones del Grupo de Jefes de Paquetes de Trabajo suelen celebrarse por teleconferencia, videoconferencia u otros medios de telecomunicación.

### **6.6 Consejo Asesor de Expertos Externos (EEAB)**

La Asamblea General nombrará y dirigirá un Consejo Asesor de Expertos Externos (EEAB). El EEAB asistirá y facilitará las decisiones tomadas por la Asamblea General. El EEAB proporcionará asesoramiento y consulta sobre cuestiones clave, garantizando la pertinencia y la precisión de los resultados del proyecto.

Si una de las Partes lo solicita, y alega una razón válida para dicha solicitud, el Coordinador se asegurará de que se firme un acuerdo de confidencialidad entre todas las Partes y cada miembro del EEAB.

Como excepción a la sección 6.4.4 anterior, las Partes mandatan por la presente al Coordinador para que firme, en su nombre y en su representación, un acuerdo de confidencialidad (en adelante, «NDA») con cada miembro del EEAB, con el fin de proteger la información confidencial revelada por cualquiera de las Partes a cualquier miembro del EEAB. El NDA para los miembros del EEAB se adjunta en el Anexo 5. El mandato del Coordinador comprende únicamente la firma del NDA que figura en el Anexo 5.

El Coordinador redactará las actas de las reuniones del EEAB y las presentará a la Asamblea General. Los miembros del EEAB podrán participar en las reuniones de la Asamblea General previa invitación, pero no tendrán derecho a voto.

## 7 Disposiciones financieras

### 7.1 Principios generales

#### 7.1.1 Distribución de la contribución financiera

La contribución financiera de la autoridad subvencionadora al proyecto será distribuida por el coordinador de acuerdo con:

- el Plan del Consorcio
- la aprobación de los informes por parte de la autoridad concedente, y
- las disposiciones de pago de la sección 7.2.

Solo se financiará a una Parte por las tareas que haya llevado a cabo de conformidad con el Plan del Consorcio.

#### 7.1.2 Justificación de los costes

De conformidad con sus propios principios y prácticas habituales de contabilidad y gestión, cada Parte será la única responsable de justificar ante la Autoridad Otorgante sus costes (y los de sus Entidades Afiliadas, si las hubiera) en relación con el Proyecto. Ni el Coordinador ni ninguna de las demás Partes serán en modo alguno responsables de dicha justificación de costes ante la Autoridad Otorgante.

#### 7.1.3 Principios de financiación

Una Parte que gaste menos de la parte del presupuesto que le haya sido asignada según lo establecido en el Plan del Consorcio o —en caso de reembolso mediante costes unitarios— que ejecute menos unidades de las previstas en el Plan del Consorcio, recibirá financiación únicamente en función de sus unidades o de los costes subvencionables reales debidamente justificados.

Una Parte que gaste más de la parte del presupuesto que le haya sido asignada según lo establecido en el Plan del Consorcio será financiada únicamente en relación con los costes subvencionables debidamente justificados hasta un importe que no exceda de dicha parte. No obstante, una Parte podrá recibir una parte adicional del presupuesto si, al final del Proyecto, el total de los costes subvencionables reclamados permite una reasignación de una parte de la subvención. Este cambio presupuestario y su distribución serán decididos por la Asamblea General como una modificación del Plan del Consorcio.

#### 7.1.4 Pagos en exceso

Una Parte ha recibido un pago en exceso

- a) si el pago recibido del coordinador supera el importe declarado o
- b) si una Parte ha recibido pagos pero, durante el último año del Proyecto, sus costes reales del Proyecto se sitúan significativamente por debajo de los costes a los que tendría derecho según el Plan del Consorcio.

En caso de que una Parte haya recibido un pago en exceso, deberá informar al Coordinador y devolverle el importe correspondiente sin demora injustificada. En caso de que no se produzca el reembolso en un plazo de 30 días a partir de la solicitud de devolución del pago en exceso por parte del Coordinador, la Parte incurrirá en un incumplimiento sustancial del Acuerdo del Consorcio.

Los importes que no sean reembolsados por la Parte incumplidora y que no sean adeudados a la Autoridad Subvencionadora serán repartidos por el Coordinador entre las Partes restantes a prorrata, de acuerdo con su participación en los costes totales del Proyecto tal y como se identifican en el Presupuesto del Consorcio, hasta que sea posible la recuperación de la Parte incumplidora. La Asamblea General decidirá sobre cualquier acción legal que deba emprenderse contra la Parte incumplidora de conformidad con la Sección 6.3.7.

#### 7.1.5 Ingresos

En caso de que una Parte obtenga ingresos deducibles de la financiación total según lo establecido en el Plan del Consorcio, la deducción se aplicará únicamente a la Parte que obtenga dichos ingresos. La participación financiera de las demás Partes en el presupuesto no se verá afectada por los ingresos de una sola Parte. En caso de que los ingresos en cuestión superen la participación asignada a la Parte según lo establecido en el Plan del Consorcio, la Parte reembolsará la reducción de la financiación sufrida por las demás Partes.

#### 7.1.6 Consecuencias financieras de la terminación de la participación de una Parte

Una Parte que abandone el consorcio deberá reembolsar al Coordinador cualquier pago que haya recibido, excepto el importe de la contribución aceptada por la Autoridad Subvencionadora.

Además, la Parte incumplidora deberá, dentro de los límites especificados en la sección 5.2 del presente Acuerdo de Consorcio, asumir cualquier coste adicional razonable y justificable en que incurran las demás Partes para llevar a cabo la tarea de la Parte saliente y los esfuerzos adicionales necesarios para cumplirla como consecuencia de la salida de dicha Parte del consorcio. La Asamblea General deberá acordar un procedimiento relativo a los costes adicionales que no sean cubiertos por la Parte incumplidora ni por el Mecanismo de Seguro Mutuo.

## 7.2 Pagos

### 7.2.1 Los pagos a las Partes son competencia exclusiva del Coordinador

En particular, el coordinador deberá:

- notificará sin demora a la Parte interesada la fecha y el desglose del importe transferido a su cuenta bancaria, indicando las referencias pertinentes
- desempeñar con diligencia sus funciones en la correcta administración de los fondos y en el mantenimiento de las cuentas financieras
- comprometerse a mantener la contribución financiera de la autoridad concedente al proyecto separada de sus cuentas comerciales habituales, así como de sus propios activos y bienes, salvo si el coordinador es un organismo público o no está facultado para hacerlo en virtud de la legislación vigente.

En referencia al artículo 22 del Acuerdo de Subvención, ninguna de las Partes recibirá, antes de la finalización del Proyecto, más de la parte que le corresponda del importe máximo de la subvención,

deducidos los importes retenidos por la Autoridad Subvencionadora para el Mecanismo de Seguro Mutuo y para el pago final.

#### 7.2.2 Modalidad de pago

La transferencia de la prefinanciación inicial, las prefinanciaciones adicionales (si las hubiera) y los pagos intermedios a las Partes se gestionará de conformidad con el artículo 22.1 y el artículo 7 del Acuerdo de Subvención, siguiendo este calendario de pagos:

La financiación de los costes incluidos en el Plan del Consorcio será abonada por el Coordinador a las Partes tras la recepción de los pagos de la Autoridad Subvencionadora, sin demoras indebidas y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Subvención. Los costes aceptados por la Autoridad Subvencionadora se abonarán a la Parte en cuestión.

El coordinador tendrá derecho a retener cualquier pago adeudado a una Parte que la Asamblea General haya identificado como incumplidora de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo de Consorcio o del Acuerdo de Subvención, o a un beneficiario que aún no haya firmado el presente Acuerdo de Consorcio.

El coordinador tendrá derecho a recuperar cualquier pago ya abonado a una parte incumplidora, salvo los gastos ya reclamados por dicha parte y aceptados por la autoridad concedente. El coordinador tendrá asimismo derecho a retener los pagos a una parte cuando así lo sugiera la autoridad concedente o se acuerde con ella.

## 8 Resultados

### 8.1 Titularidad de los resultados

Los resultados son propiedad de la Parte que los genera.

### 8.2 Titularidad conjunta

La titularidad conjunta se rige por el artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Titularidad de los resultados», con las siguientes adiciones:

Salvo que se acuerde lo contrario:

- cada uno de los copropietarios tendrá derecho a utilizar los Resultados de propiedad conjunta para actividades de investigación y docencia sin ánimo de lucro, sin tener que pagar regalías y sin necesidad del consentimiento previo de los demás copropietarios.
- cada uno de los copropietarios tendrá derecho a explotar de otro modo los resultados de propiedad conjunta y a conceder licencias no exclusivas a terceros (sin derecho a sublicenciar), siempre que se notifique a los demás copropietarios: (a) con al menos 45 días naturales de antelación; y (b) se les conceda una compensación justa y razonable.

Los copropietarios acordarán por adelantado todas las medidas de protección y el reparto de los costes relacionados.

## **8.3 Transferencia de los resultados**

### **8.3.1**

Cada Parte podrá transferir la titularidad de sus propios Resultados, incluida su participación en los Resultados de propiedad conjunta, siguiendo los procedimientos del artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, sección «Transferencia y concesión de licencias de los resultados», subsección «Transferencia de la titularidad».

### **8.3.2**

Cada Parte podrá identificar a terceros específicos a los que pretenda transferir la propiedad de sus Resultados en el Anexo (3) del presente Acuerdo de Consorcio. Las demás Partes renuncian por la presente a su derecho a recibir notificación previa y a su derecho a oponerse a dicha transferencia a los terceros enumerados, de conformidad con el artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, sección «Transferencia y concesión de licencias de los resultados», subsección «Transferencia de la propiedad», párrafo tercero.

### **8.3.3**

No obstante, la Parte cedente deberá, en el momento de la cesión, informar a las demás Partes de dicha cesión y garantizar que los derechos de las demás Partes en virtud del Acuerdo de Consorcio y del Acuerdo de Subvención no se vean afectados por dicha cesión. Cualquier adición al Anexo (3) tras la firma del presente Acuerdo de Consorcio requerirá una decisión de la Asamblea General.

### **8.3.4**

Las Partes reconocen que, en el marco de una fusión o de la adquisición de una parte importante de sus activos, puede resultar imposible, en virtud de la legislación aplicable de la UE y nacional en materia de fusiones y adquisiciones, que una Parte notifique la transferencia con al menos 45 días naturales de antelación, tal y como se prevé en el Acuerdo de Subvención.

### **8.3.5**

Las obligaciones anteriores se aplicarán únicamente mientras las demás Partes sigan teniendo —o puedan solicitar— derechos de acceso a los resultados.

## **8.4 Difusión**

### **8.4.1**

Para evitar cualquier duda, las obligaciones de confidencialidad establecidas en la sección 10 se aplican a todas las actividades de difusión descritas en la presente sección 8.4 en la medida en que se trate de información confidencial.

### **8.4.2 Difusión de los Resultados propios (incluidos los de propiedad conjunta)**

#### **8.4.2.1**

Durante el proyecto y durante un período de un año tras la finalización del mismo, la difusión de los resultados propios por parte de una o varias de las partes, incluyendo, entre otros, publicaciones y presentaciones, se regirá por el procedimiento del artículo 17.4 del acuerdo de subvención y su anexo 5, sección «Difusión», con sujeción a las siguientes disposiciones.

Se notificará con antelación cualquier publicación prevista a las demás Partes al menos 45 días naturales antes de la publicación y, en el caso de publicaciones científicas, 45 días naturales antes de su presentación para su publicación. Cualquier objeción a la publicación prevista se formulará, de conformidad con el Acuerdo de Subvención, mediante notificación por escrito al Coordinador y a la Parte o Partes que propongan la difusión, en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la notificación. Si no se formula ninguna objeción dentro del plazo indicado anteriormente, se autorizará la publicación.

#### 8.4.2.2

Una objeción estará justificada si

- a) la protección de los Resultados o los Antecedentes de la Parte que formula la objeción se viera perjudicada, o
- b) los intereses legítimos de la Parte que formula la objeción en relación con sus Resultados o Antecedentes se vieran significativamente perjudicados, o
- c) la publicación propuesta incluya información confidencial de la Parte que formula la objeción.

La objeción debe incluir una solicitud precisa de las modificaciones necesarias.

#### 8.4.2.3

Si se ha planteado una objeción, las Partes implicadas debatirán cómo superar los motivos justificados de la objeción de manera oportuna (por ejemplo, mediante una modificación de la publicación prevista y/o protegiendo la información antes de la publicación) y la Parte que formula la objeción no continuará con la oposición de manera injustificada si se adoptan las medidas adecuadas tras el debate.

#### 8.4.2.4

La Parte que formula la objeción podrá solicitar un aplazamiento de la publicación de no más de 90 días naturales a partir del momento en que formule dicha objeción. Transcurridos 90 días naturales, se permitirá la publicación, siempre que se hayan resuelto las objeciones de la Parte que formula la objeción.

#### 8.4.3 Difusión de los Resultados o Antecedentes no publicados de otra Parte

Ninguna de las Partes incluirá en ninguna actividad de difusión los Resultados o Antecedentes « » de otra Parte sin obtener la autorización previa por escrito de la Parte propietaria, a menos que ya se hayan publicado.

#### 8.4.4 Obligaciones de cooperación

Las Partes se comprometen a cooperar para permitir la presentación, el examen, la publicación y la defensa oportunos de cualquier tesis doctoral o de grado que incluya sus Resultados o Antecedentes, con sujeción a las disposiciones de confidencialidad y publicación acordadas en el presente Acuerdo de Consorcio.

#### 8.4.5 Uso de nombres, logotipos o marcas comerciales

Ninguna disposición del presente Acuerdo de Consorcio se interpretará en el sentido de que confiere derechos para utilizar en publicidad, promoción o cualquier otro fin el nombre de las Partes o cualquiera de sus logotipos o marcas comerciales sin su autorización previa por escrito.

## **9 Derechos de acceso**

### **9.1 Antecedentes incluidos**

#### 9.1.1

En el Anexo 1, las Partes han identificado y acordado los antecedentes del proyecto y, cuando procede, se han informado mutuamente de que el acceso a determinados antecedentes está sujeto a restricciones o límites legales.

Todo aquello que no se haya identificado en el Anexo 1 no será objeto de obligaciones en materia de derechos de acceso en relación con los antecedentes.

#### 9.1.2

Cualquiera de las Partes podrá añadir información de referencia adicional al Anexo 1 durante el Proyecto, siempre que lo notifique por escrito a las demás Partes. No obstante, se requerirá la aprobación de la Asamblea General en caso de que una Parte desee modificar o retirar su información de referencia del Anexo 1.

### **9.2 Principios generales**

#### 9.2.1

Cada Parte llevará a cabo sus tareas de conformidad con el Plan del Consorcio y será la única responsable de garantizar que sus actos en el marco del Proyecto no infrinjan a sabiendas los derechos de propiedad de terceros.

#### 9.2.2

Cualquier derecho de acceso concedido excluye cualquier derecho de sublicencia, salvo que se indique expresamente lo contrario.

#### 9.2.3

Los derechos de acceso estarán exentos de cualquier coste administrativo de transferencia.

#### 9.2.4

Los derechos de acceso se conceden de forma no exclusiva.

#### 9.2.5

Los resultados y los antecedentes se utilizarán únicamente para los fines para los que se han concedido los derechos de acceso a los mismos.

#### 9.2.6

Todas las solicitudes de derechos de acceso deberán presentarse por escrito. La concesión de derechos de acceso podrá supeditarse a la aceptación de condiciones específicas destinadas a garantizar que dichos derechos se utilicen únicamente para los fines previstos y que se cumplan las obligaciones de confidencialidad pertinentes.

#### 9.2.7

La Parte solicitante deberá demostrar que los derechos de acceso son necesarios.

### **9.3 Derechos de acceso para la ejecución**

Los derechos de acceso a los resultados y a los conocimientos previos necesarios para la realización del trabajo propio de una Parte en el marco del proyecto se concederán sin pago de regalías, salvo que se acuerde lo contrario en relación con los conocimientos previos en el anexo 1.

### **9.4 Derechos de acceso para la explotación**

#### 9.4.1 Derechos de acceso a los resultados

Los derechos de acceso a los resultados, si son necesarios para la explotación de los propios resultados de una Parte, se concederán en condiciones justas y razonables.

Los derechos de acceso a los resultados para la investigación interna y para actividades docentes se concederán sin pago de regalías.

#### 9.4.2

Los derechos de acceso a los conocimientos previos, si son necesarios para la explotación de los resultados propios de una de las partes, se concederán en condiciones justas y razonables.

#### 9.4.3

La solicitud de derechos de acceso podrá presentarse hasta doce meses después de la finalización del proyecto o, en el caso de la sección 9.7.2.1.2, tras la terminación de la participación de la parte solicitante en el proyecto. Salvo que se acuerde lo contrario, no existe obligación de mantener los derechos de propiedad intelectual durante estos doce meses, siempre que ello no constituya un incumplimiento de las disposiciones del acuerdo de subvención.

### **9.5 Derechos de acceso para entidades bajo el mismo control**

Las entidades bajo el mismo control tienen derechos de acceso en las condiciones del artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y los antecedentes», subsección «Derechos de acceso para entidades bajo el mismo control», si están identificadas en el anexo 4 (Entidades identificadas bajo el mismo control) del presente Acuerdo de Consorcio.

Dichos derechos de acceso deberán ser solicitados por la entidad bajo el mismo control a la Parte que posea los antecedentes o los resultados. Alternativamente, la Parte que conceda los derechos de acceso podrá acordar individualmente con la Parte que solicite los derechos de acceso que estos incluyan el derecho a sublicenciar a la entidad de esta última bajo el mismo control que figure en el

Anexo 4. Los derechos de acceso a una entidad bajo el mismo control se concederán en condiciones justas y razonables y previo acuerdo bilateral por escrito.

Las entidades bajo el mismo control que obtengan derechos de acceso cumplirán a su vez todas las obligaciones de confidencialidad aceptadas por las Partes en virtud del Acuerdo de concesión o del presente Acuerdo de consorcio, como si dichas entidades fueran Partes.

Los derechos de acceso podrán denegarse a las entidades bajo el mismo control si dicha concesión es contraria a los intereses legítimos de la Parte propietaria de los conocimientos previos o de los resultados.

Los derechos de acceso concedidos a cualquier entidad bajo el mismo control estarán sujetos a la continuidad de los derechos de acceso de la Parte con la que se encuentre bajo el mismo control, y se extinguirán automáticamente tras la extinción de los derechos de acceso concedidos a dicha Parte.

Al cesar la condición de entidad bajo el mismo control, caducarán los derechos de acceso concedidos a dicha antigua entidad bajo el mismo control.

Se podrán negociar disposiciones adicionales con las entidades bajo el mismo control en acuerdos separados.

## **9.6 Derechos de acceso adicionales**

Las Partes acuerdan negociar de buena fe cualquier derecho de acceso adicional a los resultados que pueda solicitar cualquiera de las Partes, en condiciones financieras adecuadas que se acordarán.

## **9.7 Derechos de acceso para las Partes que se incorporen al consorcio o lo abandonen**

### **9.7.1 Nuevas Partes que se incorporen al consorcio**

En lo que respecta a los Resultados desarrollados antes de la adhesión de la nueva Parte, a esta se le concederán Derechos de Acceso en las condiciones aplicables a los Derechos de Acceso a la Información Previa.

### **9.7.2 Partes que abandonen el consorcio**

#### ***9.7.2.1 Derechos de acceso concedidos a una Parte que abandona el consorcio***

##### ***9.7.2.1.1 Parte incumplidora***

Los derechos de acceso concedidos a una Parte incumplidora y el derecho de dicha Parte a solicitar derechos de acceso cesarán inmediatamente tras la recepción por parte de la Parte incumplidora de la notificación formal de la decisión de la Asamblea General de poner fin a su participación en el consorcio.

##### ***9.7.2.1.2 Parte no incumplidora***

Una Parte no incumplidora que se retire voluntariamente y con el consentimiento de las demás Partes tendrá derechos de acceso a los Resultados desarrollados hasta la fecha de la terminación de su participación.

Podrá solicitar derechos de acceso dentro del plazo especificado en la sección 9.4.3.

### 9.7.2.2 Derechos de acceso que deberá conceder cualquier Parte que abandone el proyecto

Cualquier Parte que abandone el Proyecto seguirá concediendo derechos de acceso de conformidad con el Acuerdo de Concesión y el presente Acuerdo de Consorcio, como si hubiera seguido siendo Parte durante toda la duración del Proyecto.

## 10 Confidencialidad de la información

### 10.1

Toda la información, en cualquier forma o modo de comunicación, que sea revelada por una Parte (la «Parte reveladora») a cualquier otra Parte (el «Destinatario») en relación con el Proyecto durante su ejecución y que haya sido marcada explícitamente como «confidencial» o «sensible» en el momento de la divulgación, o cuando se haya identificado como confidencial en el momento de la divulgación oral y haya sido confirmada y designada por escrito, a más tardar en un plazo de 15 días naturales desde la divulgación oral, como información confidencial por parte de la Parte Divulgadora, se considerará «Información Confidencial».

### 10.2

El Destinatario se compromete, además y sin perjuicio de cualquier compromiso de confidencialidad en virtud del Acuerdo de Subvención, durante un período de 5 años a partir del pago final de la Autoridad Subvencionadora:

- no utilizar la Información Confidencial para fines distintos de aquellos para los que fue revelada;
- no divulgar la Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Divulgadora;
- garantizar que la distribución interna de la Información Confidencial por parte del Destinatario se realice estrictamente según el principio de «necesidad de conocer»; y
- devolver a la Parte Divulgadora, o destruir, previa solicitud, toda la Información Confidencial que haya sido revelada al Destinatario, incluidas todas las copias de la misma, y eliminar toda la información almacenada en formato legible por máquina en la medida en que sea prácticamente posible. El Destinatario podrá conservar una copia en la medida en que sea necesario conservar, archivar o almacenar dicha Información Confidencial para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables o como prueba de las obligaciones en curso, siempre que el Destinatario cumpla con las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas con respecto a dicha copia.

### 10.3

El Destinatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de sus empleados o de terceros involucrados en el Proyecto y se asegurará de que estos sigan estando sujetos a dichas obligaciones, en la medida en que sea legalmente posible, durante y tras la finalización del Proyecto y/o tras la terminación de la relación contractual con el empleado o el tercero.

## 10.4

Lo anterior no se aplicará a la divulgación o el uso de Información Confidencial, si y en la medida en que el Destinatario pueda demostrar que:

- la Información Confidencial se ha hecho o se hace pública por medios distintos al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del Destinatario;
- la Parte Divulgadora informa posteriormente al Destinatario de que la Información Confidencial ya no es confidencial;
- la Información Confidencial se comunica al Destinatario sin obligación de confidencialidad por parte de un tercero que, según el leal saber y entender del Destinatario, la posee legítimamente y no tiene ninguna obligación de confidencialidad frente a la Parte Divulgadora;
- la divulgación o comunicación de la Información Confidencial esté prevista en las disposiciones del Acuerdo de Concesión;
- la Información Confidencial, en cualquier momento, haya sido desarrollada por el Destinatario de forma totalmente independiente de cualquier divulgación por parte de la Parte Divulgadora;
- la Información Confidencial ya era conocida por el Destinatario antes de su divulgación, o
- el Destinatario esté obligado a divulgar la Información Confidencial para cumplir con las leyes o reglamentos aplicables o con una orden judicial o administrativa, con sujeción a lo dispuesto en la sección 10.7 del presente documento.

## 10.5

El Destinatario aplicará el mismo grado de diligencia con respecto a la Información Confidencial divulgada en el ámbito del Proyecto que al tratar su propia información confidencial y/o privada, pero en ningún caso menos que la diligencia razonable.

## 10.6

Cada Destinatario informará sin demora a la Parte Divulgadora pertinente mediante notificación por escrito de cualquier divulgación no autorizada, apropiación indebida o uso indebido de la Información Confidencial tan pronto como tenga conocimiento de dicha divulgación no autorizada, apropiación indebida o uso indebido.

## 10.7

Si algún Destinatario tiene conocimiento de que se le exigirá, o es probable que se le exija, revelar Información Confidencial para cumplir con las leyes o reglamentos aplicables o con una orden judicial o administrativa, deberá, en la medida en que pueda hacerlo legalmente, antes de dicha revelación,

- notificará a la Parte Divulgadora, y
- cumplir con las instrucciones razonables de la Parte Divulgadora para proteger la confidencialidad de la información.

## **11 Varios**

### **11.1 Anexos, incoherencias y separabilidad**

El presente Acuerdo de Consorcio consta del texto principal y de:

- Anexo 1 (antecedentes incluidos)
- Anexo 2 (Documento de adhesión)
- Anexo 3 (Lista de terceros para la transferencia simplificada de conformidad con la sección 8.3.2)
- Anexo 4 (Entidades identificadas bajo el mismo control)
- Anexo 5 (Acuerdo de confidencialidad para el Consejo Asesor de Expertos Externos acordado en virtud de la sección 6)

En caso de que las condiciones del presente Acuerdo de Consorcio entren en conflicto con las del Acuerdo de Subvención, prevalecerán las condiciones de este último. En caso de conflicto entre los anexos y el texto principal del presente Acuerdo de Consorcio, prevalecerá este último. Las Partes celebrarán un acuerdo independiente relativo a las soluciones integradas basadas en IA . Se podrá establecer una excepción a este acuerdo mediante un acuerdo independiente relativo a las soluciones integradas basadas en IA, si así se acuerda en el mismo.

Si alguna disposición del presente Acuerdo de Consorcio resultara inválida, ilegal o inaplicable, ello no afectará a la validez de las restantes disposiciones del presente Acuerdo de Consorcio. En tal caso, las Partes afectadas tendrán derecho a solicitar que se negocie una disposición válida y viable que cumpla el propósito de la disposición original.

### **11.2 Ausencia de representación, asociación o agencia**

Salvo que se disponga lo contrario en la sección 6.4.4, ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar ni a realizar declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de ninguna otra Parte o del consorcio. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consorcio se considerará constitutivo de una empresa conjunta, agencia, sociedad, agrupación de intereses o cualquier otro tipo de agrupación empresarial formal o entidad entre las Partes.

### **11.3 Notificaciones formales y por escrito**

Cualquier notificación que deba realizarse en virtud del presente Acuerdo de Consorcio se dirigirá a los destinatarios que figuren en la lista de direcciones más reciente que mantenga el Coordinador.

Cualquier cambio de personas o de datos de contacto se comunicará inmediatamente al Coordinador mediante notificación por escrito. La lista de direcciones estará a disposición de todas las Partes.

Notificaciones formales:

Si en el presente Acuerdo de Consorcio (apartados 4.2, 9.7.2.1.1 y 11.4) se exige que se envíe una notificación formal, un consentimiento o una aprobación, dicha notificación deberá estar firmada por un representante autorizado de una de las Partes y deberá entregarse en mano o enviarse por correo certificado con acuse de recibo.

Notificación por escrito:

Cuando el presente Acuerdo de Consorcio exija una notificación por escrito, esta se considerará cumplida también mediante otros medios de comunicación, como el correo electrónico con acuse de recibo.

#### **11.4 Cesión y modificaciones**

Salvo lo establecido en la sección 8.3, ningún derecho u obligación de las Partes derivado del presente Acuerdo de Consorcio podrá cederse o transferirse, total o parcialmente, a terceros sin la previa aprobación formal de las demás Partes.

Las modificaciones y enmiendas al texto del presente Acuerdo de Consorcio que no se enumeran explícitamente en la sección 6.3.7 requieren la firma de un acuerdo escrito independiente entre todas las Partes.

#### **11.5 Legislación nacional imperativa**

Ninguna disposición del presente Acuerdo de Consorcio se interpretará en el sentido de que obligue a una Parte a incumplir cualquier ley imperativa en virtud de la cual dicha Parte opere.

#### **11.6 Idioma**

El presente Acuerdo de Consorcio se redacta en inglés, idioma que regirá todos los documentos, notificaciones, reuniones, procedimientos arbitrales y procesos relacionados con el mismo.

#### **11.7 Legislación aplicable**

El presente Acuerdo de Consorcio se interpretará de conformidad con la legislación de Bélgica y se regirá por ella, con exclusión de sus disposiciones sobre conflicto de leyes.

#### **11.8 Resolución de controversias**

Las Partes se esforzarán por resolver sus controversias de forma amistosa.

Resolución mediante litigio judicial

Todas las controversias que surjan de o en relación con el presente Acuerdo de Consorcio, y que no puedan resolverse de forma amistosa, serán resueltas definitivamente por los tribunales de Bruselas

### **12 Sanciones**

La Unión Europea (UE) y las Naciones Unidas (ONU) han impuesto y pueden imponer en el futuro sanciones o restricciones en su legislación o mediante decisiones de sus órganos. Al firmar el Acuerdo de Consorcio, cada Parte garantiza que no se han impuesto tales sanciones a dicha Parte, a su dirección, a los miembros de su consejo de administración o de su órgano de supervisión, ni a las personas que ejerzan funciones de control, representación, toma de decisiones o autoridad de supervisión, a sus propietarios directos o indirectos que posean más del 50 % de los derechos de propiedad de la entidad o la mayoría de sus acciones, a los subcontratistas de es que participen en la entrega de productos o servicios en virtud del presente acuerdo, a la dirección, miembros del consejo

de administración o del órgano de supervisión de dichos subcontratistas, ni a las personas que ejerzan funciones de control, representación, toma de decisiones o supervisión en dichos subcontratistas, ni a los propietarios directos o indirectos de dichos subcontratistas que posean más del 50 % de los derechos de propiedad de la entidad o la mayoría de sus acciones.

Cada Parte deberá notificar inmediatamente a las demás Partes si alguna de las situaciones anteriores se aplica a ella o a su subcontratista durante la vigencia del Acuerdo de Consorcio. Dicha Parte no estará obligada a realizar ninguna acción prohibida por las sanciones o que pueda suponer el riesgo de quedar sujeta a sanciones. Una Parte tendrá derecho a rescindir el presente Acuerdo de Consorcio de forma inmediata si dicha Parte o su subcontratista se ven sujetos a las sanciones antes mencionadas, incluso si el motivo surge tras el inicio de la relación contractual. Si una Parte incumple estas garantías, las demás Partes tendrán derecho a reclamar una indemnización por los daños directos causados por el incumplimiento. La responsabilidad máxima por daños y perjuicios será la cantidad especificada anteriormente, salvo que el daño se haya causado de forma intencionada o por negligencia grave.

## **13 Firmas**

### **EN FE DE LO CUAL:**

Las Partes han hecho que el presente Acuerdo de Consorcio sea debidamente firmado por los representantes autorizados abajo firmantes en hojas de firma separadas, en el día y año indicados al principio del presente documento.

SUOMEN YMPARISTOKESKUS (Syke)

Firma(s)

Nombre(s)                      Leif Schulmann                      Jenni Attila

Cargo                              Director general

Fecha

BROCKMANN CONSULT GMBH (BC)

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

Fecha

INSTITUTO FLAMENCO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (VITO)

Firma

Nombre                    Inge Neven

Cargo                    Directora general

Fecha

STICHTING DELTARES (Deltares)

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

Fecha

WATER INSIGHT BV (WI)

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

Fecha

BROCKMANN GEOMATICS SWEDEN AB (BG)

Firma:

Nombre: Dra. Petra Philipson

Cargo: Directora general

Fecha:

SCITATION - COMUNICACIÓN CIENTÍFICA, UNIPESOAL LDA (ScC)

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

Fecha

UNIVERSIDAD DE LEIPZIG (ULEI)

Firmas

Nombre Dr. Jörg Wadzack

Cargo Jefe de Administración y Finanzas

Fecha

Tomado en conocimiento y de acuerdo:

Firma

Nombre Dr. Guido Kraemer

Cargo Investigador principal

CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE (CNR)

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

Fecha

UNIVERSIDAD DE TARTU (UTARTU)

Firma(s)

Nombre(s)

Título(s)

Fecha

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)

Firma(s)

Nombre(s) Jhon Darío Boretto

Cargo(s) Rector

Fecha

UNIVERSIDAD DOKUZ EYLUL (DEU)

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

Fecha

INSTITUTO DE METEOROLOGÍA (FMI)

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

Fecha

Instituto Federal de Hidrología (BfG)

Firma

Nombre Dirk Schwardmann

Cargo Presidente del Instituto Federal de Hidrología

Fecha

VLAAMSE MILIEUMAATSCHAPPIJ (VMM)

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

Fecha

FORSCHUNGSVERBUND BERLIN EV (FVB-IGB)

Firmas

Nombres

Prof. Sonja Jähnig

Martin Böhnke

Cargos

Directora del IGB

Director general de FVB

Fecha

## Anexo 1 : Antecedentes incluidos

De conformidad con el Acuerdo de Subvención (artículo 16.1), se entiende por «antecedentes» «los datos, conocimientos técnicos o información (...) que sean (...) necesarios para ejecutar la Acción o explotar los resultados». Debido a esta necesidad, deben concederse derechos de acceso en principio, pero las Partes deben identificar y acordar entre ellas los antecedentes del proyecto. Este es el objetivo del presente anexo.

### PARTE 1 SUOMEN YMPARISTOKESKUS (Syke)

En lo que respecta a SUOMEN YMPARISTOKESKUS (Syke), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifica y acuerda por la presente el siguiente Antecedente para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

Descripción de los antecedentes	Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso al contexto y a los resultados para la ejecución de la Acción»)	Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)
<p>El servicio Tarkka (servicio de observación de la Tierra abierto de Syke (tarkka.syke.fi)), la base de datos de estado y el servicio</p>	<p>El servicio Tarkka (tanto la aplicación web como la infraestructura de backend) y la base de datos Status son propiedad de Syke, quien se encarga de su mantenimiento, y el código fuente es propiedad exclusiva de Syke. Ninguna parte del código objeto ni del código fuente se publicará como código abierto ni se compartirá con los socios de este proyecto.</p> <p>Syke podrá conceder a un socio acceso limitado a las API de Tarkka y Status si el socio acepta los términos y condiciones específicos establecidos por Syke.</p> <p>Sistema de procesamiento de satélites de Syke SAMPI (sistema de análisis y procesamiento de observación</p>	<p>El servicio Tarkka (tanto la aplicación web como la infraestructura de backend) es propiedad de Syke y está mantenido por esta, y el código fuente es propiedad exclusiva de Syke. Ninguna parte del código se publicará como código abierto ni se compartirá con los socios de este proyecto.</p> <p>Syke podrá conceder a un socio acceso limitado a las API de Tarkka y Status si dicho socio acepta los términos y condiciones específicos establecidos por Syke.</p> <p>Sistema de procesamiento de satélites de Syke SAMPI (sistema de análisis y procesamiento de observación de la Tierra de Syke en la</p>

	de la Tierra de Syke en la nube, instalado en AWS). Ninguna parte del código se publicará como código abierto ni se compartirá con los socios de este proyecto.	nube, instalado en AWS). Ninguna parte del código se publicará como código abierto ni se compartirá con los socios de este proyecto.
Modelo FICOS	FICOS es un modelo que se ejecuta en el entorno TIC de Syke. Si bien el código fuente de FICOS está disponible de forma abierta ( <a href="https://github.com/sykefi/ficos">https://github.com/sykefi/ficos</a> ), los datos de entrada y configuración son propiedad de Syke y no se publican como datos abiertos. Los socios pueden tener acceso a estos datos durante el proyecto para cumplir con sus tareas, pero no pueden publicarlos sin la autorización por escrito de Syke.	FICOS es un modelo que se ejecuta en el entorno de Sykes ICT. Si bien el código fuente de FICOS está disponible de forma abierta ( <a href="https://github.com/sykefi/ficos">https://github.com/sykefi/ficos</a> ), los datos de entrada y configuración son propiedad de Syke y no se publican como datos abiertos. Los socios podrán acceder a estos datos durante el proyecto para el cumplimiento de sus tareas, pero no podrán publicarlos sin la autorización por escrito de Syke.

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

## PARTE 2 BROCKMANN CONSULT GMBH (BC)

En cuanto a BROCKMANN CONSULT GMBH (BC), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender,

se identifica y acuerda por la presente el siguiente Antecedente para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

Descripción de los antecedentes	Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso al contexto y a los resultados para la ejecución de la Acción»)	Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)

<p>Gaiaflow (<a href="https://github.com/bcdev/gaiaflow">https://github.com/bcdev/gaiaflow</a>)</p>	<p>Gaiaflow es propiedad de Brockmann Consult y está sujeto a la licencia MIT. A efectos de la ejecución de la Acción, no se prevén restricciones específicas ni condiciones adicionales en lo que respecta a los derechos de acceso a dichos antecedentes, salvo el cumplimiento de los términos aplicables de la licencia MIT y de cualquier aviso pertinente de terceros. Por consiguiente, no se prevé que existan limitaciones sustanciales que afecten a su uso para la ejecución de la Acción.</p>	<p>No se prevén restricciones específicas ni condiciones adicionales para su explotación, salvo el cumplimiento de los términos de la licencia MIT y cualquier obligación de notificación de terceros aplicable.</p>
<p>xcube, incluyendo xcube-viewer y todos sus almacenes de datos (<a href="https://github.com/xcube-dev">https://github.com/xcube-dev</a>)</p>	<p>El paquete de Python xcube es propiedad de Brockmann Consult y está sujeto a la licencia MIT. A efectos de la ejecución de la Acción, no se prevén restricciones específicas ni condiciones adicionales en lo que respecta a los derechos de acceso a dichos antecedentes, salvo el cumplimiento de los términos aplicables de la licencia MIT y de cualquier aviso pertinente de terceros. Por consiguiente, no se prevé que existan limitaciones significativas que afecten a su uso para la ejecución de la Acción.</p>	<p>No se prevén restricciones específicas ni condiciones adicionales para su explotación, salvo el cumplimiento de los términos de la licencia MIT y de cualquier obligación de notificación de terceros aplicable.</p>
<p>Cadenas de procesamiento de CyanoAlert ®</p>	<p>Las cadenas de procesamiento de CyanoAlert ® constituyen la columna vertebral de los servicios comerciales relacionados con el agua de BC y BG. Los pasos de procesamiento individuales dentro de las cadenas de procesamiento de CyanoAlert se basan principalmente en software de código abierto, por lo que no están restringidos. Sin embargo, las cadenas en sí mismas, su configuración y su</p>	<p>Los productos generados con el sistema CyanoAlert en el marco de este proyecto estarán a disposición de los socios del proyecto para su explotación, pero no para su posterior distribución sin el permiso de BC.</p>

	coordinación son propiedad de BC y están cerradas.	
Sistema Calvalus	El sistema de procesamiento se basa en código fuente de código abierto; sin embargo, la instancia operativa es propietaria y no es de acceso público. No se prevé el acceso por parte de otros socios. No se conceden derechos de acceso a la instancia operativa más allá de su uso por parte del propietario para generar los resultados necesarios para la implementación de la Acción.	La instancia operativa del sistema de procesamiento es de propiedad privada y no es de acceso público. No está previsto que se ponga a disposición de otros socios ni del público a efectos de este proyecto. En consecuencia, no se prevén derechos de acceso para su explotación más allá de los expresamente acordados por la parte propietaria.

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

### PARTE 3 VLAAMSE INSTELLING VOOR TECHNOLOGISCH ONDERZOEK N.V. (VITO)

En cuanto a VLAAMSE INSTELLING VOOR TECHNOLOGISCH ONDERZOEK N.V. (VITO), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifica y acuerda por la presente el siguiente Antecedente para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

Descripción de los antecedentes	Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los antecedentes», subsección «Derechos de acceso a los antecedentes y a los resultados para la ejecución de la Acción»)	Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)
MAPEO Water: servicio de procesamiento con drones aéreos para masas de agua ( <a href="#">Monitorización de la calidad del agua con drones mediante MAPEO Water</a> )	MAPEO Water es propiedad de VITO, que se encarga de su mantenimiento, y el código fuente es propiedad de VITO.  Los socios de OASIS tendrán acceso a los datos de drones	MAPEO Water es propiedad de VITO, que se encarga de su mantenimiento, y el código fuente es propiedad de VITO.

	generados con MAPEO Water con el fin de implementar OASIS.	
--	--	--

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

#### PARTE 4 STICHTING DELTARES (Deltares)

En lo que respecta a STICHTING DELTARES (Deltares), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender

se identifica y acuerda por la presente el siguiente Antecedente para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

<b>Describir los antecedentes</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso al contexto y a los resultados para la ejecución de la Acción»)</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)</b>
AlgaeRadar	AlgaeRadar es un modelo desarrollado por Deltares. El modelo es propiedad de Deltares, que se encarga de su mantenimiento, y el código fuente es propiedad exclusiva de Deltares. Se facilitará un acuerdo de prelicencia a todos los socios de OASIS que tengan la intención de utilizar el modelo para su sitio de estudio de caso.	AlgaeRadar es un modelo desarrollado por Deltares. El modelo es propiedad de Deltares, que se encarga de su mantenimiento, y el código fuente es propiedad exclusiva de Deltares.

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

#### PARTE 5 WATER INSIGHT BV (WI)

En lo que respecta a WATER INSIGHT BV (WI), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifica y acuerda por la presente el siguiente Antecedente para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

<p><b>Descripción de los antecedentes</b></p>	<p><b>Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso al contexto y a los resultados para la ejecución de la Acción»)</b></p>	<p><b>Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)</b></p>
<p>Instrumentos ópticos WISPstation y WISP Orca, además del software externo relacionado</p>	<p>Los instrumentos ópticos WISPstation y WISP Orca (incluidos el hardware, el diseño, el principio de medición y el software integrado), además del software externo relacionado (la base de datos WISPcloud para datos radiométricos ópticos in situ + procesamiento integrado), son propiedad de WI, que se encarga de su mantenimiento y los gestiona de forma exclusiva. WI no compartirá ninguna de las propiedades intelectuales relacionadas con los socios del proyecto ni con terceros, sino que únicamente pondrá a disposición los instrumentos para la monitorización dentro del proyecto.</p>	<p>Los instrumentos ópticos WISPstation y WISP Orca (incluidos el hardware, el diseño, el principio de medición y el software integrado), junto con el software externo relacionado (la base de datos WISPcloud para datos radiométricos ópticos in situ + procesamiento integrado), son propiedad de WI, que se encarga de su mantenimiento y los gestiona de forma exclusiva. WI no compartirá ninguna de las propiedades intelectuales relacionadas con los socios del proyecto ni con terceros,</p>
<p>Mediciones (datos) de WISPstation y WISP Orca</p>	<p>Tanto los instrumentos WISPstation como WISP Orca se utilizarán en el marco de OASIS, y se dará acceso a las mediciones obtenidas a los socios que las necesiten para la ejecución del proyecto. El acceso a mediciones históricas específicas del instrumento de WI también podrá compartirse con socios específicos si dichas mediciones históricas son necesarias para la ejecución del proyecto y los copropietarios de</p>	<p>Las mediciones de WISPstation y WISP Orca compartidas con los socios para la ejecución del proyecto no podrán utilizarse con fines de explotación sin acuerdos específicos adicionales con WI.</p>

	dichas mediciones están de acuerdo.	
--	-------------------------------------	--

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

#### PARTE 6 BROCKMANN GEOMATICS SWEDEN AB (BG)

En lo que respecta a BROCKMANN GEOMATICS SWEDEN AB (BG), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifica y acuerda por la presente el siguiente Antecedente para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

<b>Descripción de los antecedentes</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso al contexto y a los resultados para la ejecución de la Acción»)</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)</b>
Servicios de agua: cadenas de procesamiento, soluciones de servicio y herramientas.	Los socios tendrán acceso a datos elaborados para el proyecto.	El acceso y la explotación están restringidos al personal de los miembros del consorcio y los fines del proyecto.
CyanoAlert®: servicio de alerta de floraciones de algas basado en la observación de la Tierra.	Los socios tendrán acceso a los datos elaborados para los fines del proyecto.	El acceso y la explotación están restringidos al personal de los miembros del consorcio y los fines del proyecto.

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

#### PARTE 7 SCITATION - SCIENCE COMMUNICATION, UNIPESOAL LDA (ScC)

En cuanto a SCITATION - SCIENCE COMMUNICATION, UNIPESOAL LDA (ScC), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, ninguna de las partes necesita datos, conocimientos

técnicos o información de SCITATION - SCIENCE COMMUNICATION, UNIPESOAL LDA para la ejecución del proyecto (artículo 16.1 y su anexo 5 del acuerdo de subvención, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los conocimientos previos», subsección «Derechos de acceso a los conocimientos previos y a los resultados para la ejecución de la acción») o para la explotación de los resultados de esa otra parte (Artículo 16.1 y su anexo 5 del Acuerdo de Subvención, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los conocimientos previos», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»).

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

#### **PARTE 8 UNIVERSIDAD DE LEIPZIG (ULEI)**

En cuanto a la UNIVERSIDAD DE LEIPZIG (ULEI), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, ninguna otra Parte necesita datos, conocimientos técnicos o información de la UNIVERSIDAD DE LEIPZIG para la ejecución del Proyecto (artículo 16.1 y su anexo 5 del Acuerdo de Subvención, sección «Derechos de acceso a los resultados y al bagaje», subsección «Derechos de acceso a los antecedentes y resultados para la ejecución de la acción») o para la explotación de los resultados de esa otra Parte (artículo 16.1 y su anexo 5 del Acuerdo de Subvención, sección «Derechos de acceso a los resultados y antecedentes», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»).

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

#### **PARTE 9: CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE (CNR)**

En lo que respecta al CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE (CNR), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifica y acuerda por la presente el siguiente Antecedente para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

<b>Descripción de los antecedentes</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los antecedentes», subsección «Derechos de acceso a los antecedentes y a los resultados para la ejecución de la Acción»)</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al bagaje», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)</b>
Información científica y técnica, datos y conocimientos técnicos, infraestructura y activos pertenecientes a los grupos de investigación del CNR que	El CNR excluye de sus obligaciones la concesión de derechos de acceso a cualquier material de referencia de cualquier grupo de investigación, laboratorio o instituto del CNR	El CNR excluye su obligación de conceder derechos de acceso a cualquier material de fondo de cualquier grupo de investigación, laboratorio o instituto del CNR que no

<p>participan directamente en el proyecto y que son necesarios para alcanzar los objetivos del plan de trabajo del proyecto.</p>	<p>que no participe directamente en el proyecto.</p> <p>El CNR excluye también expresamente de su obligación de conceder derechos de acceso a todos los datos, bases de datos, código fuente de software y materiales que no se hayan generado a través de la participación directa en el proyecto o a los que el CNR no pueda conceder derechos de acceso.</p> <p>Todo el material de referencia resultante del trabajo en cooperación con terceros o cofinanciado por estos, ya sea en el marco de proyectos nacionales o internacionales cuya difusión esté sujeta a la autorización de dichas partes, queda restringido o excluido.</p> <p>Los derechos de acceso a los resultados del CNR se conceden sin regalías únicamente para las actividades del proyecto OASIS definidas en el plan de trabajo. No se conceden derechos de acceso al código fuente ni al código objeto.</p>	<p>participe directamente en el Proyecto.</p> <p>El CNR excluye también expresamente de su obligación de conceder derechos de acceso a todos los datos, bases de datos, código fuente de software y materiales que no se hayan generado a través de la participación directa en el proyecto o sobre los que el CNR no pueda conceder derechos de acceso.</p> <p>Todo el material resultante del trabajo en cooperación con terceros o cofinanciado por estos, ya sea en el marco de proyectos nacionales o internacionales cuya difusión esté sujeta a la autorización de dichas partes, queda restringido o excluido.</p> <p>El acceso a los derechos sobre los conocimientos previos del CNR necesarios para su explotación se concede en condiciones justas y razonables.</p> <p>Estas condiciones serán negociadas de buena fe por las partes interesadas durante la vigencia del proyecto.</p>

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

**PARTE 10 TARTU ULIKOOL (UTARTU)**

En lo que respecta a TARTU ULIKOOL (UTARTU), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifica y acuerda por la presente el siguiente Contexto para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

<b>Describir los antecedentes</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los conocimientos previos», subsección «Derechos de acceso a los conocimientos previos y a los resultados para la ejecución de la Acción»)</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los antecedentes», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)</b>
Adquisiciones históricas y nuevas para los datos del trabajo de campo.	Durante el trabajo de campo se recopilarán datos históricos y nuevos, que se utilizarán en el marco de OASIS, y se facilitará acceso a las mediciones obtenidas a los socios que las necesiten para la ejecución del proyecto, siempre que los copropietarios de dichas mediciones den su consentimiento.	Los datos de referencia compartidos con los socios para la ejecución del proyecto no podrán utilizarse con fines de explotación sin acuerdos específicos adicionales con UTARTU.

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

## PARTE 11 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)

En cuanto a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifican y acuerdan por la presente los siguientes datos de referencia para el proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

<b>Descripción de los antecedentes</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los antecedentes», subsección «Derechos de acceso a los antecedentes y a los resultados para la ejecución de la Acción»)</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)</b>
Plataforma WEB-GIS: Sistema de Monitorización de Masas de	El Sistema de Monitoreo de Masas de Agua de la Provincia de Córdoba	El Sistema de Monitoreo de Cuerpos Hídricos de la Provincia de Córdoba es una

<p>Agua de la Provincia de Córdoba  (<a href="https://mapc.gulich.unc.edu.ar/">https://mapc.gulich.unc.edu.ar/</a>)</p>	<p>(<a href="https://mapc.gulich.unc.edu.ar/">https://mapc.gulich.unc.edu.ar/</a>) muestra mapas de calidad del agua de embalses argentinos mediante la aplicación de modelos desarrollados por la UNC (Universidad Nacional de Córdoba). El SIG web y los modelos son propiedad del Instituto Gulich (UNC), que se encarga de su mantenimiento, y los códigos son propiedad de la UNC. Se proporcionará un acuerdo de pre licencia a todos los socios de OASIS que tengan la intención de utilizar el modelo para su sitio de estudio de caso.</p>	<p>plataforma WEB-S desarrollada por la UNC. Los modelos implementados en ella son propiedad de la UNC, que se encarga de su mantenimiento, y los códigos son propiedad de la UNC</p>
<p>Datos de calidad del agua sobre el terreno</p>	<p>Durante el trabajo de campo se recopilarán datos históricos y nuevos, que se utilizarán en el marco de OASIS, y se facilitará acceso a las mediciones obtenidas a los socios que las necesiten para la ejecución del proyecto, siempre que los copropietarios de dichas mediciones estén de acuerdo.</p>	<p>Los datos de referencia compartidos con los socios para la ejecución del proyecto no podrán utilizarse con fines de explotación sin acuerdos específicos adicionales con la UNC.</p>

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

## PARTE 12: UNIVERSIDAD DE DOKUZ EYLUL (DEU)

En lo que respecta a la UNIVERSIDAD DE DOKUZ EYLUL (DEU), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifican y acuerdan por la presente los siguientes datos de referencia para el proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

<p><b>Descripción de los antecedentes</b></p>	<p><b>Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los antecedentes», subsección «Derechos de acceso a los antecedentes y a los resultados para la ejecución de la Acción»)</b></p>	<p><b>Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)</b></p>

<p>Desarrollo de modelos hidrodinámicos y de calidad del agua para las zonas de estudio, incluido el lago Burdur (zona de estudio n.º 10)</p>	<p>Sin restricciones, si se utilizan dentro del consorcio y en relación con el proyecto.</p>	<p>El uso de cualquiera de los modelos tras la finalización del proyecto y la explotación de los resultados durante y después del proyecto es posible con el conocimiento y el consentimiento del propietario del producto y de sus resultados, que es la DEU.</p>

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

### PARTE 13 ILMATIETEEN LAITOS (FMI)

En lo que respecta a ILMATIETEEN LAITOS (FMI), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifica y acuerda por la presente el siguiente Antecedente para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

<p><b>Descripción de los antecedentes</b></p>	<p><b>Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso al contexto y a los resultados para la ejecución de la Acción»)</b></p>	<p><b>Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al material de referencia», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)</b></p>
<p>El material de referencia requerido por el FMI, incluido el software como el modelo ERGOM o los datos de observación, es de código abierto o de datos abiertos. Estos están a disposición de otros socios del proyecto en las condiciones normales de licencia de los respectivos códigos o conjuntos de datos.</p>	<p>Licencias de código abierto o de datos abiertos</p>	<p>Licencias de código abierto o de datos abiertos</p>

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

**PARTE 14 Bundesanstalt für Gewässerkunde (BfG)**

En lo que respecta a la Bundesanstalt für Gewässerkunde (BfG), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, se identifica y acuerda por la presente el siguiente material de referencia para el Proyecto. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

<p><b>Describir los antecedentes</b></p>	<p><b>Restricciones y/o condiciones específicas para la ejecución (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los antecedentes», subsección «Derechos de acceso a los antecedentes y a los resultados para la ejecución de la Acción»)</b></p>	<p><b>Restricciones y/o condiciones específicas para la explotación (artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su anexo 5, sección «Derechos de acceso a los resultados y al contexto», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»)</b></p>
<p>Información científica y técnica, datos, conocimientos técnicos, modelos, métodos, software (excluido el código fuente, salvo que se acuerde expresamente lo contrario), flujos de trabajo e infraestructura que sean propiedad de BfG o estén bajo su control y que se pongan expresamente a disposición del proyecto, en la medida necesaria para llevar a cabo las tareas de BfG tal y como se definen en el plan de trabajo.</p>	<p>BfG concederá derechos de acceso a su base de conocimientos sin pago de regalías, con el único fin de ejecutar el proyecto y limitados a las tareas asignadas a BfG en el plan de trabajo.</p> <p>Los derechos de acceso se limitan a los conocimientos previos puestos explícitamente a disposición por BfG para el Proyecto.</p> <p>BfG excluye cualquier obligación de conceder derechos de acceso a los conocimientos previos en poder de unidades organizativas de BfG que no participen directamente en el proyecto.</p> <p>Quedan excluidos los conocimientos preexistentes resultantes de la cooperación con terceros o de la cofinanciación por parte de estos cuando su uso o difusión esté sujeto a la aprobación de dichos terceros.</p>	<p>Los derechos de acceso a los antecedentes necesarios para la explotación de los resultados se concederán en condiciones justas y razonables.</p> <p>Dichos derechos de acceso se limitarán a los antecedentes identificados explícitamente como necesarios para la explotación de los resultados.</p> <p>La concesión de dichos derechos de acceso queda sujeta a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la disponibilidad de los antecedentes correspondientes,</li> <li>- la ausencia de obligaciones conflictivas con terceros,</li> </ul> <p>y el acuerdo de buena fe entre las partes.</p>

	<p>BfG excluye cualquier obligación de conceder derechos de acceso a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- datos, bases de datos, software (incluido el código fuente), modelos o materiales que no hayan sido generados (incluidos QSim y el flujo de trabajo de procesamiento de datos satelitales en CODE-DE) o que no se hayan utilizado en el marco de la participación directa de BfG en el proyecto;</li> <li>- Información de referencia para la que BfG no tiene el derecho legal de conceder acceso (por ejemplo, derechos de terceros, datos in situ de estados federados u organizaciones, etc.).</li> </ul>	
<p>Modelo QSim (incluidos todos los algoritmos subyacentes, la estructura del modelo, el código fuente, las parametrizaciones, los datos de calibración, los datos de entrada y los flujos de trabajo asociados) propiedad de BfG o controlado por esta. Solo podrán ponerse a disposición determinados resultados del modelo (resultados de simulación) generados en el marco del proyecto, en la medida en que BfG lo haya acordado explícitamente.</p>	<p>No se conceden derechos de acceso al modelo QSim en sí, incluidos su código fuente, estructura, algoritmos, parametrizaciones, datos de entrada o flujos de trabajo.</p> <p>Los derechos de acceso, si los hubiera, se limitan a resultados de simulación específicos (resultados del modelo) generados y compartidos explícitamente por BfG con el único fin de ejecutar las tareas del proyecto.</p> <p>El uso de dichos resultados del modelo se limita estrictamente a los fines definidos en el plan de trabajo.</p> <p>El uso de los resultados derivados de QSim para el entrenamiento, la validación o la</p>	<p>No se conceden derechos de acceso al modelo QSim en sí mismo con fines de explotación.</p> <p>El acceso a los resultados derivados de QSim con fines de explotación está sujeto al acuerdo previo de BfG y puede ser restringido o denegado a discreción de BfG.</p> <p>Queda prohibido el uso de los resultados derivados de QSim para aplicaciones de inteligencia artificial o aprendizaje automático (incluidos el entrenamiento, el ajuste fino o la validación), salvo que la BfG lo autorice explícitamente. El acceso a los resultados derivados de QSim a través de sistemas</p>

	<p>evaluación comparativa de modelos de inteligencia artificial o de aprendizaje automático está sujeto a la aprobación previa de BfG. El acceso a los resultados derivados de QSim a través de sistemas automatizados, incluidos agentes de IA, API o herramientas similares, solo se permite con fines de consulta y visualización dentro del ámbito del proyecto y con la aprobación previa de BfG.</p> <p>No se permite la ingeniería inversa, la inferencia de la estructura del modelo ni la derivación de los métodos subyacentes a partir de los resultados proporcionados.</p>	<p>automatizados, incluidos agentes de IA, API o herramientas similares, solo está permitido con fines de consulta y visualización dentro del ámbito del proyecto y previa autorización de la BfG.</p> <p>Cualquier otro uso, intercambio o difusión de los resultados derivados de QSim más allá del proyecto requiere el consentimiento previo de BfG.</p>
--	---	--

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

**PARTE 15 VLAAMSE MILIEUMAATSCHAPPIJ (VMM)**

En cuanto a la VLAAMSE MILIEUMAATSCHAPPIJ (VMM), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, ninguna otra Parte necesita datos, conocimientos técnicos o información de la VLAAMSE MILIEUMAATSCHAPPIJ (VMM) para la ejecución del Proyecto (artículo 16.1 y su anexo 5 del Acuerdo de Subvención, sección «Derechos de acceso a los resultados y al bagaje», subsección «Derechos de acceso a los antecedentes y resultados para la ejecución de la acción») o para la explotación de los resultados de esa otra Parte (artículo 16.1 y su anexo 5 del Acuerdo de Subvención, sección «Derechos de acceso a los resultados y antecedentes», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»).

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

**PARTE 16 FORSCHUNGSVERBUND BERLIN EV, Leibniz-Institut für Gewässerökologie und Binnenfischerei (FVB-IGB)**

En lo que respecta a FORSCHUNGSVERBUND BERLIN EV, Leibniz-Institut für Gewässerökologie und Binnenfischerei (FVB-IGB), las Partes acuerdan que, según su leal saber y entender, ninguna de las Partes necesita datos, conocimientos técnicos o información de FORSCHUNGSVERBUND BERLIN EV, Leibniz-Institut für Gewässerökologie und Binnenfischerei (FVB-IGB) sean necesarios para otra Parte para la ejecución del proyecto (artículo 16.1 y su anexo 5 del acuerdo de subvención, sección «Derechos de acceso a los resultados y los conocimientos previos», subsección «Derechos de acceso a los conocimientos previos y los resultados para la ejecución de la acción») o para la explotación de los resultados de esa otra Parte (artículo 16.1 y su anexo 5 del acuerdo de subvención, sección «Derechos de acceso a los resultados y a los antecedentes», subsección «Derechos de acceso para la explotación de los resultados»).

Esto representa la situación en el momento de la firma del presente Acuerdo de Consorcio.

## Anexo 2: Documento de adhesión

ADHESIÓN

de una nueva Parte al

**[Acrónimo del proyecto] Acuerdo de consorcio, versión [..., AAAA-MM-DD]**

**[NOMBRE OFICIAL DE LA NUEVA PARTE TAL Y COMO FIGURA EN EL Acuerdo de Subvención]**

por la presente consiente en convertirse en Parte del Acuerdo de Consorcio mencionado anteriormente y acepta todos los derechos y obligaciones de una Parte a partir del [fecha].

**[NOMBRE OFICIAL DEL COORDINADOR TAL Y COMO FIGURA EN EL Acuerdo de Subvención]**

certifica por la presente que el consorcio ha aceptado, en la reunión celebrada el [fecha], la adhesión de [nombre de la nueva Parte] al consorcio a partir del [fecha].

El presente documento de adhesión se ha redactado en dos ejemplares originales, que deberán ser debidamente firmados por los representantes autorizados abajo firmantes.

[Fecha y lugar]

[INSERTAR NOMBRE DE LA NUEVA PARTE]

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

[Fecha y lugar]

[INSERTAR NOMBRE DEL COORDINADOR]

Firma(s)

Nombre(s)

Cargo(s)

### **Anexo 3: Lista de terceros para la transferencia simplificada de conformidad con la sección 8.3.2.**

En lo que respecta a TARTU ÜLIKOOL: UniTartu Ventures OÜ, código de registro 16124187

## **Anexo 4: Entidades identificadas bajo el mismo control de conformidad con la sección 9.5**

No hay entidades identificadas bajo el mismo control.

## **Anexo 5: Acuerdo de confidencialidad para el Consejo Asesor de Expertos Externos acordado en virtud de la sección 6**

### **Partes**

*El Instituto Finlandés del Medio Ambiente (Syke)*, en calidad de coordinador del proyecto OASIS, autorizado en nombre de las Partes del Consorcio OASIS de conformidad con el Acuerdo del Consorcio, para firmar el presente acuerdo de confidencialidad con los miembros del Consejo Asesor de Expertos Externos (miembros del EAB), constituido válidamente con arreglo a la legislación de Finlandia, número de registro mercantil Y-0996189-5, con domicilio social en Latokartanonkaari 11, 00790 Helsinki, Finlandia

y

(en lo sucesivo, la «Parte receptora»), constituida válidamente con arreglo a las leyes de \_\_\_\_\_, con número de registro mercantil \_\_\_\_\_, y con domicilio social en \_\_\_\_\_,

han acordado lo siguiente.

### **Objeto**

El Consejo Asesor Externo (EAB) reúne a expertos y responsables de la toma de decisiones consolidados y reconocidos de toda Europa y del mundo, y proporcionará asesoramiento y consulta sobre cuestiones clave, garantizando la pertinencia y la precisión de los resultados del proyecto OASIS.

### **Definiciones**

Por «Información Confidencial» se entenderá toda la información revelada en forma tangible o intangible por la Parte Divulgadora, independientemente de la forma de comunicación. La Información Confidencial puede incluir, sin limitación, programas informáticos, códigos, algoritmos, nombres y experiencia de empleados y consultores, conocimientos técnicos, fórmulas, procesos, ideas, invenciones (patentables o no), esquemas y otros planes técnicos, comerciales, financieros y de desarrollo de productos, previsiones, estrategias e información relacionada con el Objeto.

Por «Parte Divulgadora» se entenderá una o varias partes del acuerdo de consorcio para el proyecto OASIS, vigente a partir del 1º de mayo de 2026.

Por «proyecto OASIS» se entenderá el proyecto Horizonte Europa financiado por la Comisión Europea de conformidad con el acuerdo de subvención número 101293392 (el «Acuerdo de Subvención»).

### **Obligación de confidencialidad y de no utilización**

La Parte receptora protegerá la Información confidencial haciendo todo lo posible para impedir el uso o la publicación no autorizados de la misma. La Parte receptora no podrá, ni durante las presentes negociaciones ni posteriormente, sin el permiso o consentimiento previo y explícito por escrito de la Parte divulgadora, copiar, reproducir o transmitir, comunicar, divulgar o revelar de cualquier otra forma a un tercero, ni utilizar de cualquier otra forma perjudicial o permitir que un tercero utilice la

Información confidencial. La Parte receptora hará todo lo posible, en todos los aspectos, para impedir cualquier transferencia indebida, no autorizada, negligente o involuntaria de la Información Confidencial a un tercero.

La Parte Receptora limitará el uso y el acceso a la Información Confidencial de la Parte Divulgadora a aquellos empleados de la Parte Receptora para quienes dicho acceso sea necesario para llevar a cabo la cooperación entre las partes.

La Parte Receptora no utilizará la Información Confidencial para ningún fin distinto del Fin sin el permiso previo por escrito de la Parte Divulgadora.

## **Vigencia**

El presente Acuerdo de confidencialidad (el «Acuerdo») entrará en vigor en la fecha de la última firma.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un plazo de 4 años. No obstante lo anterior, la obligación de la Parte Receptora de mantener la confidencialidad de la Información Confidencial que se haya revelado durante el plazo seguirá vigente de forma indefinida, salvo que se acuerde lo contrario.

## **Exclusiones**

La Información Confidencial no incluirá la información que:

- i. sea o pase a ser de dominio público sin culpa de la Parte receptora; o
- ii. estuviera legalmente en posesión de la Parte Receptora antes de recibirla de la Parte Divulgadora; o
- iii. haya sido revelada legalmente a la Parte Receptora por otra persona sin restricciones; o
- iv. haya sido desarrollada de forma independiente por la Parte receptora sin acceso a la Información confidencial, o
- v. cuya divulgación sea exigida por ley, siempre que dicha divulgación se limite en la medida de lo posible.

## **Propiedad**

Toda la Información Confidencial, así como cualquier Derivado de la misma, seguirá siendo propiedad de la Parte Divulgadora y podrá ser utilizada por la Parte Receptora únicamente para el Fin. Por «Derivados» se entenderá:

- i. en el caso de material susceptible de derechos de autor, cualquier traducción, resumen, revisión u otra forma en la que una obra existente pueda ser reelaborada, transformada o adaptada;
- ii. en el caso de material patentable, cualquier mejora del mismo; y
- iii. en el caso de material protegido por secreto comercial, cualquier material nuevo derivado de dicho material protegido por secreto comercial.

## **Devolución o destrucción de la información confidencial**

La Parte Receptora, previa solicitud por escrito de la Parte Divulgadora en cualquier momento:

- i. entregará a la Parte Divulgadora todos los documentos o soportes que contengan Información Confidencial, incluidas todas las copias y extractos de los mismos, o

- ii. destruirá la Información Confidencial, así como todas las copias o extractos de la misma, y proporcionará a la Parte Divulgadora una certificación por escrito de dicha destrucción.

## **Derechos de propiedad intelectual**

Ninguna de las partes adquiere ningún derecho de propiedad intelectual en virtud del presente Acuerdo, salvo el derecho limitado a utilizar la Información Confidencial de conformidad con el presente Acuerdo.

## **Garantía**

La información confidencial revelada en virtud del presente Acuerdo se facilita «tal cual», y por la presente se excluyen todas las declaraciones o garantías, incluidas las garantías o condiciones de idoneidad para un fin determinado, comerciabilidad, titularidad y ausencia de infracción.

## **Otros acuerdos**

Ni el presente Acuerdo ni la divulgación o recepción de Información Confidencial constituirán o implicarán promesa o intención alguna de firmar un acuerdo futuro por parte de cualquiera de las partes, ni compromiso, promesa o intención alguna por parte de cualquiera de las partes de celebrar cualquier otro acuerdo comercial de cualquier tipo con la otra parte.

## **Notificaciones**

Todas las notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Acuerdo se harán por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su envío por correo certificado, en mano, por fax o por mensajería urgente a las direcciones de las partes indicadas anteriormente, o a cualquier otra dirección que cualquiera de las partes haya facilitado a la otra.

## **Desarrollo independiente**

La Parte Divulgadora reconoce que la Parte Receptora puede estar desarrollando actualmente o en el futuro información internamente o recibiendo información de otras partes que pueda ser similar a la información de la Parte Divulgadora. En consecuencia, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como una declaración de que la Parte Receptora no desarrollará productos, o no encargará el desarrollo de productos, que, sin infringir el presente Acuerdo, compitan con los productos o sistemas contemplados en la Información Confidencial de la Parte Divulgadora.

## **Responsabilidad**

En caso de que la Parte receptora incumpla el presente Acuerdo en cualquier aspecto, la Parte receptora será responsable de todos los daños causados por sus actos u omisiones a la Parte divulgadora. No obstante, la Parte receptora no será responsable de los daños indirectos, a menos que los haya causado intencionadamente o por negligencia grave.

## **Acuerdo íntegro**

El presente Acuerdo sustituye a todas las conversaciones y escritos anteriores relativos al objeto del mismo y constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con dicho objeto.

## **Modificaciones**

Ninguna renuncia o modificación del presente Acuerdo será vinculante para ninguna de las partes a menos que se haga por escrito.

## **Sin renuncia**

Ningún incumplimiento o retraso en el ejercicio de cualquier derecho se considerará una renuncia.

## **Cesión**

Ninguna de las partes podrá ceder el presente Acuerdo a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

## **Disposiciones separables**

En caso de que alguna de las disposiciones del presente Acuerdo sea considerada inaplicable por un tribunal u otra jurisdicción competente, las partes restantes del mismo seguirán en pleno vigor y efecto.

## **Legislación aplicable y resolución de controversias**

El presente Acuerdo se regirá por la legislación finlandesa, con exclusión de las cláusulas de elección de ley del mismo. Cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de o esté relacionada con el presente Acuerdo, o con el incumplimiento, la rescisión o la validez del mismo, y que no sea resuelta por las partes, será resuelta definitivamente por los tribunales de Bruselas.

## **Firmas**

El presente Acuerdo ha sido firmado en el sistema de firma electrónica de Syke en la(s) fecha(s) especificada(s) en la página de firmas.

### **Syke**

[Nombre del firmante  
Cargo del firmante]

[Nombre del firmante  
Cargo del firmante]

### **Parte receptora**

[Nombre del firmante  
Cargo del firmante]



Universidad Nacional de Córdoba  
2026

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** b) FINAL OASIS consortium agreement v3 20042026 ESP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 67 pagina/s.